

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 14 Febrero 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 540

EDICTO

Habiéndose solicitado de esta Junta Provincial, por don Rafael Illescas Alzate, de estos vecinos, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión en el cargo de Secretario Administrador de esta Junta, se hace público a fin de que durante el plazo de dos meses a contar desde este edicto, puedan formularse por personas y entidades

cuantas reclamaciones estimen convenientes sobre la procedencia de la citada devolución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1919.

Cordoba 12 de Febrero de 1927.—El Secretario Administrador, Pedro Villoslada.—Visto Bueno: El Gobernador Presidente, Luis María Cabello Lapedra.

Ministerio de la Guerra

R. O. CIRCULAR DE 2 FEBRERO ACTUAL
(D. O. NÚMERO 27)

Dirección General de Preparación de Campaña

Núm. 563

CONCENTRACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pié; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente Reglamento de reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido

con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar este la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de las Cajas además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156, del Reglamento los siguientes proyectos:

a) A la tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos que manifiesten desear comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo

para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de Marzo próximo con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlo se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquellos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma

de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado núm. 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa,

lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente mediante la presentación del oportuno certificado antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedentes de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas con el número que a cada uno haya correspondido para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península o Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Artículo 7.º Durante los días 7 y 8 de Marzo procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, empujando los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de Marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta la mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesitan por la duración de los viajes o regiones que atraviesen haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destina a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales, comunicarán directamente a dicho centro por telegrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja

destinados a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los jefes de las mismas al tomar el mando se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a estos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de Marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

DUQUE DE TETUÁN.

Señor...

SEGUNDA REGION

Infantería	
Regimiento Reina, 2.....	224
Caballería	
Regimiento Lanceros Sagunto, 8	155
Artillería	
Segundo Regimiento a pié.....	160

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora de Córdoba

—:—

Núm. 538

Anuncio

—:—

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veintiseis de Febrero actual a las once horas treinta minutos, se anuncia para que los que lo deseen presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas y el día fijado para la compra hasta media hora antes de su celebración, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería de la Reina número dos dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en calle Tomás Conde, ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectúen les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario de pagos del Estado.

Los gastos de publicidad de este anuncio serán abonados por los vendedores a prorrato en las cuantías de sus ventas.

Las proposiciones serán redactadas en la forma reglamentaria, debiendo acompañarse a las mismas la cédula personal y el último recibo de la contribución industrial, y caso de no ser industriales los proponentes, el certificado de alta en la industria a que se refiere su proposición, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almaceneros al por mayor o menor conforme a la Real Orden Circular de dos de Enero de mil novecientos doce (C. L. número uno).

ARTICULOS PARA EL PARQUE

Harina de primera, quince quintales métricos.

Harina de segunda, ciento cincuenta quintales métricos.

Cebada, ochocientos quintales métricos.

Paja para pienso, cuatrocientos cincuenta quintales métricos.

Leña rajada, doscientos quintales métricos.

Petróleo, veinte y cinco litros.

Carbón antracita, cincuenta quintales métricos.

ARTICULOS PARA EL HOSPITAL

—:—

PARA ENTREGAR A MEDIDA QUE LO SOLICITE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Aceite vegetal de primera, cincuenta litros; azúcar refinada, sesenta kilogramos; café, veinte kilogramos, carbón de cok, cuatro mil kilogramos;

carbón vegetal, mil kilogramos; jamón buena calidad, noventa kilogramos; jabón común, doscientos kilogramos; manteca de cerdo blanca, veinte kilogramos; idem de vaca del Reino, tres kilogramos; pasta para sopa, diez kilogramos; patatas buena calidad, mil kilogramos; tocino salado, gordo y blanco, treinta kilogramos; tapioca, cuatro kilogramos; vino generoso, ciento cuarenta litros; garbanzos tiernos, gordos y rugosos, cien kilogramos; leña rajada, cuatro mil kilogramos; huevos del país, dos mil.

PARA ESTREGAR DIARIAMENTE SEGÚN EL NÚMERO DE ENFERMOS Y RACIONADO QUE SE LES PRESCRIBA FACILITATIVAMENTE

Gallinas del país, carne de vaca limpia, cebollas, dulces variados, fruta, guisantes; hueso de carne de vaca, verduras varias, leche de vaca, lentejas, merluza sin cabeza, macarrones buena calidad, pan, riñones, sesos de carnero, tomates, zanahorias, queso manchego, coñac tres cepas.

Notas.—Los huevos han de tener un peso mínimo de cincuenta gramos.

Las gallinas deben tener un peso mínimo de quinientos gramos después de peladas y limpias.

Córdoba once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Comandante Secretario, Manuel López.—Visto Bueno: El Coronel Presidente, Auñón.

Círculo de la Amistad, Liceo Artístico y Literario de Córdoba

Núm. 575

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de esta Sociedad, la Directiva del mismo hace público que en sesión celebrada el trece de Noviembre pasado, se acordó amortizar por falta de pago la ACCION del mismo de SOCIO PROPIETARIO, número ciento setenta y siete.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, J. de Velasco Natera.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 549

EDICTO

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el servicio de pasaje por el río Guadalquivir con las barcas propiedad de este Municipio y acordado sacar a pública subasta la contratación de dicho servicio se se-

ñala para que esta pueda tener lugar a las diez del segundo día habil en que se cumplan veinte de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y del Teniente de Alcalde D. Lorenzo Gaitán Aguilar y asistencia del Secretario de la Corporación, por el sistema de pliegos cerrados y bajo el tipo de seiscientas veinte y cinco pesetas anuales.

Los licitadores que presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, lo efectuarán en pliego cerrado que depositarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de la subasta, acompañando a la proposición resguardo de haber depositado en la Caja municipal en calidad de depósito provisional la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y la cédula personal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los interesados, y la fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate y el contrato que lo será por seis años se empezará a contar desde primeros del mes siguiente al de la adjudicación definitiva y terminará en igual día del año mil novecientos treinta y tres y el pago de la cantidad se hará por trimestres adelantados.

Queda designado por esta Corporación como Letrado para el bastanteo del poderes el Abogado de Colegio de Córdoba D. Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y séptimo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

El Carpio once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Emilio Segura.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... concédula personal que acompaña así como resguardo de haber constituido el depósito provisional prevenido, ofrece por el servicio de pasaje por el río Guadalquivir la cantidad de..... pesetas (en letra) aceptando el pliego de condiciones que conoce.

(Fecha y firma).

BENAMEJI

Núm. 543

EDICTO

(Citando a los mozos deignorado paradero)

Ignorándose el paradero de los mozos José Aragón Arjona, José Acero Núñez, José Cano Torres, Juan Castaño Aguilar, Justo Díaz Gámez, Antonio Díaz Ramírez, Francisco García Lara, Francisco Gómez Gar-

cía, Pedro García Martínez, José Leoncio García Lara, José Gómez Medina, Francisco Labrador Aguilar, Manuel Leiva Velasco, Antonio Labrador Artacho, Joaquín López García, Eusebio López Martínez, Miguel Márquez Lara, Francisco Moreno Molina, Manuel Ordoñez Gómez, Francisco José Raya Cabello, Francisco Rosas Rodríguez, Jnan Romero Ramírez, y Andrés Velasco Alcántara, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 13 del actual y hora de las doce, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Benameji a 9 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Manuel Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 551

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en el sumario que sigue por hurto de mercancías en la estación central de los ferrocarriles de esta capital contra Evaristo Cuevas Mesa y otros ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla, al consignatario de la expedición pequeña velocidad número 7.748 procedente de Calatayud a Sevilla compuesta de ciento sesenta y siete sacos de azúcar, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido por hurto de dos sacos de azúcar de referida expedición para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, P. H.; Rafael Fonseca.

AGUILAR

Núm. 553

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación

para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la cartera y sujeto que después se expresará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 21 de 1927.

Dado en Aguilar a once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Una cartera color avellana, conteniendo un billete del Banco, de 100 pesetas y tres de a 25, varias tarjetas a nombre de Antonio Jordán y algunos apuntes relacionados con asuntos de éste; todo lo cual le fué hurtao el día nueve del actual, en un departamento de tercera clase, del tren correo número 2, de Córdoba a Málaga a la salida de Puente Genil, sospechando dicho perjudicado, por un sujeto joven y bien vestido, que se presentó en dicho departamento con pretexto de preguntar por una maleta.

ESPIEL

Cédula de citación

Núm. 561

En el juicio faltas que en este Juzgado pende a virtud de denuncia de Villaharta, por jugar a los prohibidos o juegos de azar en la Cantina nombrada del Vacar, de este término, se ha señalado para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas a que da lugar la falta denunciada, el día siete del próximo mes de Marzo y hora de las once, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; e ignorándose el paradero y domicilio del denunciado Antonio Bustamante, conocido por el Pañero, vecino de Córdoba; se le cita y emplaza por medio de la presente, bajo el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Espiel ocho de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José A. Morales.

CORDOBA

Núm. 552

Don Luis Giménez Claveria, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se llama a la joven Rafaela Aguilar Fernández que se encuentra en Sevilla, sirviendo como doméstica, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Gongora, sin número para ser reconocida por los forenses y prestar declaración en sumario que se instruye por violación de la misma por denuncia de su padre Antonio Aguilar Romero; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a doce de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Luis Giménez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

LUCENA

Núm. 559

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días; siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan del Pino Soria, de 35 años, hijo de Antonio y de Dolores, casado, bracero natural y vecino de esta ciudad, a la calle Rute sin instrucción, cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a once de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas Motrico.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 498

RODRIGUEZ RUIZ Antonio, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Callao, números tres y cinco, comparecerá dentro del término de diez días a contar de la inserción de las mismas con el fin de recibirle declaración en la causa número tres del año actual sobre hurto de prendas y efectos.

Montoro primero de Febrero de 1927.—El Secretario P. H., Francisco Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital